



## OBJETO

Registro de la Propiedad. Suspensión de tareas. Adición de 10 días contados a partir del día siguiente al de su vencimiento, a los plazos de vigencia de los certificados de dominio y de anotaciones personales ingresados a partir del 5 de mayo de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, o en su defecto el usuario podrá ajustarse al procedimiento establecido en la DTR 2/2014.

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Disposición Técnico Registral N° 5/2014

La Plata, 19 de mayo de 2014.

VISTO el Decreto N° 227/2014(1) y las Disposiciones Técnico Registrales N° 3/2014(2) y N° 4/2014(3), y

#### CONSIDERANDO:

Que en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, a partir del 5 de marzo del corriente, se ha iniciado un período de suspensión de tareas por parte de su personal, que imposibilita su normal funcionamiento y cumplimiento de las misiones asignadas por ley;

Que el artículo 1° del Decreto citado establece la prórroga de los plazos de validez de los Certificados de Dominio y Anotaciones Personales presentados en el ámbito de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, a partir del 5 de marzo del corriente año y hasta tanto se restablezca la normal atención al usuario y finalicen las causales extraordinarias que motivaron su dictado;

Que en su artículo 2°, el acto administrativo referenciado dispone la suspensión del cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley Nacional N° 17.801, a partir del 8 de abril del corriente año y hasta tanto se restablezca la debida atención al usuario y finalicen las causales extraordinarias que motivaron su dictado;

Que finalmente, mediante la norma en cuestión se autoriza a esta Dirección Provincial a dictar el pertinente acto administrativo a efectos de determinar el alcance temporal del Decreto en consideración y adoptar toda otra medida que fuera necesaria para la observancia del mismo;

Que el principio de igualdad ante la ley es un imperativo constitucional previsto por el artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que el principio de prioridad, basado en el axioma "primero en el tiempo, mejor en el derecho" y pilar indiscutible del sistema registral argentino, resultaría vulnerado en caso de no contemplar una solución justa al conflicto señalado;

Que el artículo 24 de la Ley N° 17.801 permite, "cuando las circunstancias locales lo aconsejen", establecer plazos más amplios de validez para las Certificaciones de Dominio y Anotaciones Personales;

Que el artículo 1° de la Ley N° 13.798(4) faculta al Poder Ejecutivo a suspender el cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley N° 17.801 y prorrogar la validez de los actos registrales, cuando razones extraordinarias o de fuerza mayor así lo justifiquen;

Que por otro lado, el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 3/2014 establece la prórroga de la vigencia de los Certificados de Dominio y de Anotaciones Personales ingresados entre los días 5 de marzo y 8 de abril de 2014 inclusive, pudiendo en cambio el usuario ajustarse al procedimiento establecido por la Disposición Técnico Registral N° 2/2014(5);

Que a su vez, el artículo 2° de la Disposición Técnico Registral N° 4/2014 establece la prórroga de la vigencia de los Certificados de Dominio y de Anotaciones Personales ingresados entre los días 9 y 30 de abril de 2014 inclusive, pudiendo en cambio el usuario ajustarse al procedimiento establecido por la Disposición Técnico Registral N° 2/2014;

Que no obstante ello, actualmente no se encuentra restablecida la debida atención al usuario, manteniéndose demorada la expedición de las certificaciones relacionadas anteriormente, siendo necesario dictar el pertinente acto administrativo a efectos de extender los plazos de vigencia de las mismas;

Que el Director Provincial del Registro de la Propiedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65, ostenta la potestad de dictar Disposiciones Técnico Registrales.

Por ello, **el Director Provincial del Registro de la Propiedad**

DISPONE

**Artículo 1°.** A los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio y de Anotaciones Personales ingresados a partir del 5 de mayo de 2014 y hasta el 16 de mayo de 2014, inclusive, se le podrán adicionar diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su vencimiento, o en su defecto el usuario podrá ajustarse al procedimiento establecido por la Disposición Técnico Registral N° 2/2014.

**Art. 2°.** Facultar al Departamento Sistemas y Procesamiento de Datos, a arbitrar todas las medidas necesarias para adecuar el funcionamiento de los sistemas a lo dispuesto por el artículo anterior.

**Art. 3°.** Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

ROBERTO DANIEL PRANDINI

Abogado

Director Provincial del Registro de la Propiedad  
de la Provincia de Buenos Aires

COPIA OFICIAL.

- (1) Cabezal 14, N° 14, SOIN 2014.
- (2) Cabezal 3 "A", N° 4, SOIN 2014.
- (3) Cabezal 3 "A", N° 5, SOIN 2014.
- (4) Cabezal 10, N° 9, SOIN 2008.
- (5) Cabezal 3 "A", N° 2, SOIN 2014.